



Bogotá, D.C.

AGP-693

Señora

IBETH MARÍA CÁRDENAS VALLEJO

Calle 59 A Sur No. 75 H - 34

Barrio Juan José Rondón

Bogotá

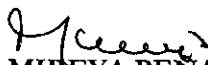
Asunto: Notificación Resolución No. 252 del 19 de noviembre del 2019.**Referencia:** Actuación Administrativa Radicado 2016193890100099E SI-ACTÚA N° 9513.

Respetada señora

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal, se procede a notificarle por **AVISO** el contenido de la Resolución No. 252 del 19 de noviembre del 2019, de la actuación administrativa que cursa en este Despacho por infracción al régimen urbanístico con aplicativo SI-ACTUA 9513, para lo cual se anexa copia íntegra del citado acto en tres (3) folios.

Contra el referido acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la misma alcaldía local y de apelación ante el honorable consejo de justicia de Bogotá DC, para la cual cuenta con el termino de 10 diez, los cuales computaran luego de surtida la notificación. Se advierte que conforme al artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección indicada

Cordialmente

**MIREYA PEÑA GARCÍA**

Profesional Especializado 222 – 24- AGP

Área de Gestión Políciva Jurídica

Proyectó: Mónica Patricia Rojas Castro/ abogado A.G.P.

Revisó: Diego Limas Vargas/ abogado A.G.P.

Revisó: Leydy Joanna Amórtegui Pedraza/ abogada contratista/ A.G.P

Aprobó: Mireya Peña García/ Profesional Especializado 222 Grado 24/ ÁGP



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

72

RESOLUCIÓN NÚMERO 1 - 252 -

19 NOV 2019

"Por medio de la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (e) ordena el archivo del Expediente No. 9513-2016 SI-ACTÚA 9513"

ACTUACION ADMINISTRATIVA No. 9513 de 2016.

Radicación: 9513

Asunto: Régimen de Obras y Urbanismo

Presunto Infractor: IBETH MARIA CÁRDENAS VALLEJO

MARCO NORMATIVO

EL ALCALDE LOCAL (E) DE CIUDAD BOLÍVAR, en ejercicio de sus atribuciones legales otorgadas en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1, 6, 9 y 11, donde se enuncian las atribuciones del alcalde Local, indicando que se debe cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre la construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes.

Así mismo, el artículo 108 de la ley 388 de 1997, señala que el procedimiento a seguir para estas actuaciones administrativas es el previsto en el Capítulo I y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se pronuncia frente a los hechos de la Actuación Administrativa No. 9513 de 2016 SI-ACTÚA 9513, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

La presente actuación tiene su inicio en el oficio con Radicado No. 20161920073542 del 21 de julio del 2016, por medio del cual el señor Dagoberto Núñez Silva, puso en conocimiento una presunta infracción al régimen urbanístico, en el inmueble ubicado en la Calle 59 A No. 75 H - 34, Barrio La Estancia. (Folio 1)

Dando alcance al precitado oficio, el señor Dagoberto Núñez Silva, mediante Radicado No. 20161920102072, remite informes de las cinco curadurías de Bogotá, donde expresan que no fue solicitada la documentación requerida para adelantar proceso constructivo. (Folio 5 a 11)

A través de Auto de Pruebas del 19 de septiembre de 2016, se ordenó apertura de indagación preliminar por medio de la cual se dispuso entre otras cosas, ordenar realizar visita de verificación al inmueble a efectos de realizar el control urbanístico correspondiente. (Folio 12).

Posteriormente, en ejercicio de las funciones de Inspección y vigilancia estipuladas en la ley, el día 04 de octubre de 2016, se practicó visita técnica al predio objeto de estudio por parte del ingeniero de apoyo adscrito a esta Alcaldía, de la que se obtuvo como resultado el Informe Técnico No. 760 - 2016, en donde se logró determinar una presunta infracción a la normatividad urbana por desarrollar proceso constructivo sin la licencia de construcción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

Continuación Resolución Número

252 -

19 NOV 2019
Página 2 de 5

"Por medio de la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (e) ordena el archivo del Expediente No. 9513-2016 SI-ACTÚA 9513"

correspondiente. (Folio 19 a 20)

Más adelante, el día 08 de noviembre del 2016, la señora IBETH MARÍA CÁRDENAS VALLEJO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.095.818, rindió diligencia de expresión de opiniones, en donde manifestó entre otras cosas, ser la propietaria del inmueble y la responsable de las obras de ampliación del mismo. (Folio 30)

Una vez agotada la etapa probatoria y encontrando mérito para continuar con la actuación administrativa, este Despacho formuló pliego de cargos en contra de la señora IBETH MARÍA CÁRDENAS VALLEJO, a través de la Resolución No. 0000023 de fecha 20 de enero de 2017, por las obras ejecutadas en el inmueble ubicado en la Calle 59 A No. 75 H - 34, Barrio La Estancia, sin contar con Licencia de Construcción. (Folios 34 a 38)

Posteriormente, este Despacho profirió Auto de Pruebas de fecha 26 de octubre de 2018, dando trámite a la actuación administrativa. (Folio 47 a 48)

Mediante Radicado No. 20186910178412 del 12 de diciembre de 2018, la administrada presentó su escrito de descargos, el cual se tendrá en cuenta para decidir lo que en derecho corresponda. (Folio 50 a 67)

Mediante auto del 10 de mayo de 2019, éste Despacho dio traslado al sujeto procesal a efectos de que presentara su alegatos respectivos (Folio 68), decisión que fue comunicada mediante Radicado No. 20196930148641. (Folio 69)

CONSIDERANDOS

Mediante las normas que regulan el régimen urbanístico se pretende, como lo ha manifestado en repetidas ocasiones esta Alcaldía, que el desarrollo urbanístico de la ciudad sea ordenado y armónico y que los ciudadanos puedan convivir y ejercer sus derechos de una manera tranquila y pacífica mejorando su calidad de vida.

Ahora, respecto del ámbito normativo del régimen urbanístico y la procedencia de actuaciones administrativas para verificar su cumplimiento, el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, señala:

"Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere licencia expedida por los municipios, los distritos especiales, el Distrito Capital, el departamento especial de San Andrés y Providencia o los curadores urbanos, según sea del caso..."

A su turno, el artículo 103 ibídem (Modificado por el artículo 1° de la Ley 810 de 2003), dispone:



73

9 NOV 2019

Continuación Resolución Número 7 - 252 - Página 3 de 5

"Por medio de la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (e) ordena el archivo del Expediente No. 9513-2016 SI-ACTÚA 9513"

**Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas...". (Negrilla fuera de texto).*

En relación con las conductas constitutivas de infracción urbanística señaladas en la Ley 810 de 2003, esta Corporación en Acto Administrativo No. 0502 del 26 de agosto de 2004, dijo:

"De otra parte, el artículo 5 de la Ley 810 de 2003 señala: "Principio de favorabilidad. A quien hubiere incurrido en infracciones urbanísticas durante la vigencia del artículo 104 de la Ley 388 de 1997, que no hayan originado actos administrativos sancionatorios que se encuentre en firme a la fecha de expedición de la presente ley, podrá acogerse a las sanciones administrativas previstas en el artículo 1° de la presente ley, en cuanto sean más favorables para el infractor. Así mismo, de oficio, los funcionarios competentes aplicarán esta favorabilidad administrativa."

De conformidad con el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, las siguientes conductas constituyen infracción urbanística:

1. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos no urbanizables o no parcelables.
2. Intervenir u ocupar con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o encerrarlos sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público.
3. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia.
4. Parcelar, urbanizar o construir en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado.

Quien incurra en cualquiera de estas cuatro conductas se constituye en infractor de las normas urbanísticas y en consecuencia, se hace acreedor a la imposición de multas (art. 2 ibídem, num. 1 al 4).

Si se trata de alguna de las dos primeras conductas, adicional y simultáneamente a la imposición de la multa, procede la orden de demolición (art. 2 ibídem, num. 1 al 2).

Si se trata de la tercera o cuarta conducta, luego de la imposición de la multa, para que el infractor se adecue a las normas urbanísticas (obteniendo la licencia correspondiente, adecuando las obras a la licencia correspondiente, tramitando su renovación o demoliendo) se otorgará un plazo de 60 días al cabo del cual, de no demostrarse tal adecuación, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas y la imposición sucesiva de nuevas multas (art. 3 ibídem). En estos dos eventos, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma, sin la previa imposición de multa, se procederá directamente a ordenar la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia (art. 2 ibídem, num. 5). (Negrilla no original)

De acuerdo con la Constitución Política y la Ley 388 de 1997, los objetivos y principios del régimen urbanístico se encuentran dirigidos a promover y racionalizar el uso del suelo, garantizar la función social y ecológica de la propiedad, la protección del medio ambiente, la prevención de desastres y a la prevalencia del interés general sobre el particular.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Ciudad Bolívar

19 NOV 2019

Continuación Resolución Número 9513-2016

Página 4 de 5

"Por medio de la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (e) ordena el archivo del Expediente No. 9513-2016 SI-ACTÚA 9513"

buscando con ello un desarrollo armónico y equitativo donde los ciudadanos puedan convivir de una manera pacífica y tranquila.

Adicionalmente debemos considerar que la función de policía tiene como premisa un ingrediente preventivo y pedagógico que busca lograr una convivencia armónica entre los ciudadanos y que solo se puede aplicar una sanción como último recurso para lograr que los administrados cumplan las normas. De ahí que la finalidad de la norma de policía es educar antes que sancionar. En tal sentido debe entenderse que solo ante la imposibilidad de que el infractor se adecue a lo exigido por la ley, será posible aplicar las medidas correctivas que esta disponga.

Tal como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Justicia en precedentes: *"La infracción urbanística se configura cuando mediante una determinada intervención se contravienen las reglamentaciones urbanísticas en la medida que no se obtienen los permisos, los conceptos o las licencias que la norma exige o cuando la obra realizada no se ajusta a lo autorizado, lo que da lugar a la imposición de medidas correctivas y sanciones"*.

CASO CONCRETO

Como quiera que la presente actuación inició en el oficio con Radicado No. 20161920073542 del 21 de julio del 2016, por medio del cual el señor Dagoberto Núñez Silva, puso en conocimiento una presunta infracción al régimen urbanístico, en el inmueble ubicado en la Calle 59 A No. 75 H – 34, Barrio La Estancia, de esta localidad.

Así pues, teniendo en cuenta que esta Alcaldía en uso de sus facultades plena y legalmente establecidas, realizó visitas de verificación al predio, una vez revisados los aplicativos de apoyo tales como Google Street View y Mapas Bogotá, se pudo constatar que la obra no ha sufrido variación desde el año 2013.

Aunado a lo anterior, mediante oficio con Radicado No. 20186910178412 del 12 de diciembre de 2018, la señora IBETH MARÍA CÁRDENAS VALLEJO, presentó escrito de descargos donde manifestó que las obras realizadas en el inmueble se realizaron en el año 2013. Adicionalmente, se adjuntó copia de las facturas del material utilizado durante la obra, con fechas transcurridas en el año 2013, que dan fe y certeza de que las obras ejecutadas se realizaron hace más de 5 años.

De igual manera, lo anteriormente dicho se corrobora con el Informe Técnico No. 760 de 2016, obrante a folio 19 del expediente, toda vez que las obras realizadas a la fecha de realización de la visita de inspección ya se encontraban culminadas, pues al momento de la visita no se encontró por parte del técnico proceso constructivo vigente.

Así las cosas, es claro entonces que conforme a lo previsto en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta imposible para este Despacho aplicar sanción, como quiera que ha transcurrido un plazo mayor a tres (3) años desde el último acto constitutivo de sanción, conforme se indicó en



Continuación Resolución Número 252

19 NOV 2019
Página 5 de 5

"Por medio de la cual el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (e) ordena el archivo del Expediente No. 9513-2016 SI-ACTÚA 9513"

líneas precedentes, motivo por el cual a la fecha de expedición de este acto administrativo se encuentra configurado el fenómeno de caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración frente a la infracción urbanística suscitada en el predio objeto de esta investigación.

Por lo expuesto y no existiendo razón alguna para continuar con el trámite de la presente Actuación Administrativa y de acuerdo a los argumentos expuestos e invocando los principios de celeridad y economía señalados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, resulta procedente ordenar el archivo definitivo de la misma, previa desanotación en los libros radicadores.

En mérito de lo expuesto el Alcalde Local de Ciudad Bolívar (E) en uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE,

PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias adelantadas bajo el Radicado No. 9513 – 2016 SI ACTUA 9513, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante esta misma alcaldía Local y el de Apelación ante el honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C., para lo cual cuentan con un término de diez (10) días, los cuales computarán luego de surtida la notificación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAY G. VANEGAS HERRERA
Alcalde Local (E) de Ciudad Bolívar

Proyectó: Natalia Perilla Suárez / Abogada de Apoyo AGP	Firma:
Revisó: Willder Humberto Torres / Abogado de Apoyo AGP	Firma:
Aprobó: Hugo Ramírez Valencia / Profesional Especializado 222 Grado 24	Firma:
Aprobó: Italo Emiliano Gallo Ortiz / Asesor del Despacho	Firma:
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del Despacho de la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar.	



GERENCIA DE LA INFORMACIÓN
GESTIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
DEVOLUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES

Fecha: 17-06-2021

Yo Heider Jose Granadas Novoa identificado con cédula de ciudadanía número 6716645 de Pto Leguizamó, en mi calidad de notificador responsable de las entregas de las comunicaciones oficiales de la Secretaría Distrital de Gobierno - Alcaldía Local, manifiesto bajo la gravedad de juramento prestado con la firma de este documento, que me acerqué a la dirección registrada en la comunicación relacionada a continuación, la cual no pudo ser entregada por las razones expuestas:

Radicado	Dependencia Remitente	Destinatario	Zona
<u>20218930421087</u>		<u>Ibeth Cardenas Vallejo</u>	
Motivo de la Devolución	Detalle		
1. No existe dirección			
2. Dirección deficiente			
3. Rehusado			
4. Cerrado			
5. Fallecido			
6. Desconocido	<u>No concuerda a la persona en la dirección indicada</u>		
7. Cambio de Domicilio			
8. Destinatario Desconocido			
9. Otro			
Recorridos	Fecha		
1ª Visita			
2ª Visita			
3ª Visita			

DATOS DEL NOTIFICADOR

Nombre legible	<u>Heider Jose Granadas Novoa</u>
Firma	
No. de identificación	<u>6716645</u>

Nota: en caso de que el documento esté en estado de devolución fijar en cartelera de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Comunicación de Fijación. Hoy, _____, se fija la presente comunicación en el lugar visible de la Secretaría Distrital de Gobierno, siendo las siete de la mañana (7:00 a.m.) por el término de cinco (5) días hábiles.

Comunicación de desfijación. El presente oficio permanecerá fijado en lugar visible al público de la Secretaría Distrital de Gobierno por el término de cinco (5) días hábiles y se desfijará el _____, a las _____ de la tarde (+30 p.m.).

Se adjuntan documentos de archivos y expedientes y devolver a la dependencia productora para incorporar en el expediente correspondiente.